

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DEL REPARTO

E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA EUGENIA BALLESTAS EDNA

ACCIONADOS: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CARTAGENA Y OTROS.

Respetados señores,

MARIA EUGENIA BALLESTAS EDNA, ciudadana colombiana, actuando en nombre propio, con todo respecto a usted, para comunicarle que mediante el presente escrito, presento **ACCION DE TUTELA**, contra el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de indias, Dirección Administrativa de Talento Humano, Secretaría de Educación, **LUIS CARLOS JARABA CORREA**, por violación del debido proceso, derecho de defensa, derecho al trabajo, dignidad humana, seguridad social, derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada, acción que presento como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, para lo cual, solicito se tenga en cuenta el siguiente orden :

JURAMENTO: Juro que, por estos hechos, no he presentado acción de tutela ante ningún juez o tribunal del país.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS: TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL, MINIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA, DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA EN CALIDAD DE PREPESIONADA.

ACCIONADA: autorizo notificaciones en: **me__ballestas@hotmail.com**

ACCIONADOS: Secretaría de Educación de Cartagena, se notifica en: **unidaddetutelas@cartagena.gov.co**

SINTRARENAL, Sindicato trabajadores de la Educación, representada por la señora, CARMEN TORDECILLA MORENO, se notifica en: **notificacionesctg@gmail.com.**

TERCERO: PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS, se notifica en: **notificacionesjudiciales@porvenir.com.co**

TERCERO: Comisión nacional del servicio Civil, se notifica en: **notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co**

TERCERO: Sindicato de trabajadores de la educación se notifica en:

HECHOS

1. Que vengo vinculada desde el 2004 hasta el 31 de enero de 2025, mediante oficio suscrito el por el subdirector técnico de Talento humano, en el cual hace mención al Decreto 0151 del 31 de enero de 2025, el cual fue enviado a mi correo electrónico el 4 de febrero de 2025, suscrito por el secretario de Educación ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA.
2. Que en el Decreto referenciado se da por terminado mi nombramiento provisionalidad, desconociendo que soy persona con fuero especial, estabilidad laboral reforzada – pre- pensionada.
3. Que nací el cuatro de marzo de 1961, es decir tengo 63 años, es decir tengo la edad para pensionarse, pero me faltan cotizar tres años o menos, afiliada a Porvenir pensiones y Cesantías
4. Que, en el Distrito de Cartagena, es decir, conocía y conoce de la pre- existencia de mi condición, como persona de protección especial- prepensionada, esto presuponía, que debían realizar todas las acciones afirmativas para proteger mi derecho al trabajo, no lo hicieron.
5. Que por otro lado se tiene la información que, de los 52 cargos ofertados, solo pasaron el concurso 25, lo que quiere decir que, existen suficientes vacantes, en las que pude ser reubicada, lo cual, no hizo el secretario de Educación.
6. Que, en razón del injusto e ilegal despido, al quedar sin salario, seguridad social, se afecta mi mínimo vital, mi seguridad social, mi dignidad humana, toda vez, que no tengo por mi edad ninguna posibilidad de acceder a otro trabajo.
7. Que en estas condiciones se me impediría que me pensionara, por cuanto, por mi edad, no podré cotizar en ninguna otra entidad.
8. Que existiendo vacantes no ocupadas, no se entiende como el señor secretario de educación, da por terminada mi provisionalidad y envía a la calle para que no pueda cotizar mis semanas para pensionarme.
9. Que en el Decreto que me desvincula, tampoco se hace mención a mi calidad de mujer adulto mayor prepensionada, sujeta de protección especial en calidad de prepensionada.
10. Que el señor secretario de educación Distrital, tampoco acreditó, que no había otras plazas, otras vacantes, en las que pudiera ser reubicada.
11. Que el señor secretario de Educación de Cartagena, tampoco acreditó que haya realizado las acciones afirmativas para reubicarme en las plazas vacantes.
12. Que en ese orden el Secretario de Educación de Cartagena, Alberto Martínez Monterrosa, vulneró mismos derechos fundamentales consagrados en el orden jurídico internacional, orden jurídico nacional, orden jurídico legal, orden jurídico jurisprudencial, por cuanto, me declaró el término de mi provisionalidad, en absoluta vía de hecho.

PRETENSIONES

1. Que se declare que la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, vulnero mis derechos fundamentales: TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL, MINIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA, DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA EN CALIDAD DE PREPENSIONADA, al desvincularme del cargo que venía desempeñado Auxiliar administrativo Código 407 Grado 13, ubicado en la Institución Educativa República del Líbano.

2. Que consecuencia de dicha declaración se le ordene a la secretaria de educación -en cabeza de su secretario Alberto Martínez Monterrosa, que me reintegre a mi cargo, u otro mejor, sin solución de continuidad y se ordene el pago de los salarios, prestaciones y emolumentos dejados de cancelar, hasta el momento en que me posesione efectivamente.

PDF PRUEBAS ANEXAS

1. Acta de posesión
2. Comunicación de fecha 31 de enero de 2025, en el cual se comunica que se dio por terminado mi nombramiento.
3. Decreto No 0151 del 31 de enero de 2025, por el cual se dá por terminado mi provisionalidad.
4. Fotocopia Cédula de ciudadanía para probar edad.

SOLICITUD DE EVIDENCIAS Y MEDIOS PROBATORIOS

Con el objeto de probar mi condición de prepensionada solicito:

1. Oficiar a PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS, para que certifiquen el número de semanas cotizadas y esta información se introducida en el proceso de Tutela, de la suscrita, MARIA EUGENIA BALLESTAS EDNA.
2. Para probar que fui vinculada al Distrito de Cartagena, secretaría de Educación, pido, que se oficie a la alcaldía Distrital Dirección Administrativa de Talento Humano y / o secretaría de Educación, para remita copia del 0280 del 29 de marzo de 2004, por el cual fui nombrada, conjuntamente con el acta de posesión del 1 de Abril de 2004.
3. Oficiar a la secretaría de Educación Distrital, para que informe, cuantas, y cuáles son las personas que ganaron el concurso cuantas, y cuales se han posesionado, del cargo auxiliar administrativo código 407 grado 13
4. Oficiar a la Comisión Nacional del servicio civil, CNSC., para envíe a este proceso, el listado del proceso de selección 2250 -a 2315 de entidades del orden territorial.
5. Oficiar a Porvenir pensiones y cesantías, para que certifique el número de semanas cotizadas como empleada del Distrito de Cartagena de Indias, por concepto de pensiones.

6. Oficiar a la alcaldía Distrital de Cartagena, secretaría de hacienda y/o tesorería Distrital de Cartagena, para certifique el cual es el número de semanas cotizadas por concepto de aporte pensional desde el 1 de Abril del 2004, hasta el 31 de Enero de 2025. .

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La expedición y ejecución del decreto 0151 del 31 de Enero 2025, es una grosera y flagrante y grosera violación de la constitución, de la Ley, la jurisprudencia y de los tratados y convenios internacionales, que en suma protegen al trabajador y sus derechos.

Los derechos fundamentales al debido proceso, del adulto mayor, de la dignidad humana, del trabajador, seguridad social, en la estabilidad laboral reforzada, fuero desconocidos, en forma casi absoluta, porque la desvinculación, no se refiere en manera alguna a mi condición de adulto mayor prepensionada, de la realización de acciones afirmativas para buscar mi reubicación, de la ausencia absoluta de vacantes, plazas de los cargos auxiliar administrativo, cargo 407 grado 13.

NORMAS VIOLADAS

Constitucionales:

Preámbulo, artículos 1, 25, 29, 48, 53, 93 y 94

PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL: Estabilidad laboral reforzada: Corte Constitucional SENTENCIA T-052 DE 2023. Sala segunda de Revisión. Expediente T-8.987.455. Acción de tutela instaurada por Blanca Bellanid Galíndez Joven contra la Secretaría de Educación Departamental de Putumayo.

Asunto objeto de análisis 24. En esta oportunidad, la Sala estudia el caso de una mujer que fue desvinculada de un cargo en provisionalidad, como Auxiliar de Servicios Generales, sin tener en cuenta su calidad de prepensionada

NORMAS LEGALES: LEY 2040 de 2020. Artículo 8.

NORMAS CONVENCIONADAS: La declaración universal de los derechos humanos, El Pacto de Derechos Civiles y Políticos. El pacto de los derechos económicos, sociales y culturales. Convención Americana de Derechos Humanos.

Firma,



MARIA EUGENIA BALLEAS EDNA

C.C. No 45.436.371

